

*JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ*  
*ABOGADO*

---

Bucaramanga, 16 de febrero de 2021

Honorable Magistrado

**JOSE MAURICIO MARIN MORA**

Sala Civil Tribunal de Distrito Judicial Bucaramanga

E. S. D.

<b>REFERENCIA:</b>	RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 10 DE FEBRERO DE 2021
--------------------	--

<b>RADICADO:</b>	RAD. 68001-22-13-000-2021-00055-00.
------------------	-------------------------------------

**JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.479.554 expedida en la ciudad de Bucaramanga, portador de la T.P. 130.149 del C.S.J.; en mi calidad de apoderado de la parte recurrente, me dirijo a su Despacho para presentar Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, al auto proferido el 10 de febrero de 2021 notificado a través de anotación en el Estado Electrónico No. 023 de 11 de Febrero de 2021 y del cual se tuvo conocimiento por ser enviado mensaje de correo electrónico a mi poderdante, más no a mi correo abg.jaimegalvisv@gmail.com, el cual fuera incluido en el acápite de notificaciones del texto por medio del cual se presentara el Recurso Extraordinario de Revisión.

### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

La presentación del Recurso Extraordinario de Revisión, conlleva la esencia de demostrar que en un primer momento, fue utilizado un documento pagaré falsificado, alterado y enmendado al realizar adulteración de su contenido, al incluir el nombre de mi poderdante CLAUDIA YOLANDA LAGOS LUNA como deudora en el título valor, una fecha con enmendadura y una frase de primer pago de intereses, sin que existiera carta de instrucciones que autorizara

*JAIMÉ RAFAEL GALVIS VÁSQUEZ*  
*ABOGADO*

---

llenar espacios o modificar espacios del documentos y además la modificación y enmendadura se efectuó sin la presencia del deudor y la avalista del crédito; situación que al alterar de esta forma su condición de avalista, es utilizado para modificar el tipo de proceso ejecutivo a tramitar.

Se anexaron los documentos correspondientes, para demostrar que las personas que han intervenido desde la parte demandante, teniendo la obligación y el deber de presentar los hechos de forma verídica, con su actuar provocaron un error en el juzgador, con el fin de obtener un beneficio que no habría sido posible si hubiesen presentado los documentos ajustados a la verdad, pues el proceso no hubiese sido ejecutivo hipotecario y se habría tenido que llamar al Deudor Principal a que respondiera a la obligación con su propio patrimonio y no perjudicando como se ha hecho a la avalista.

El Honorable Magistrado, una vez recibido los documentos contentivos del Recurso Extraordinario de Revisión contra la sentencia proferida por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bucaramanga, en el Proceso Ejecutivo Hipotecario radicado 68001400301320180025300, limita su pronunciamiento al dato o referencia de la fecha de expedición de la misma, pero no hace pronunciamiento alguno sobre los hechos punibles que se contienen en el texto presentado.

A este respecto LEY 906 DE 2004, contempla en el Inciso 2 del ARTÍCULO 67, que trata del Deber de Denunciar, que:

*El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.*

En concordancia con el artículo citado, se tiene que el inciso primero del artículo 446 del Código Penal contempla el **FAVORECIMIENTO**, que dice:

*<Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que*

***JAIMÉ RAFAEL GALVIS VÁSQUEZ***  
***ABOGADO***

---

*tenga conocimiento de la comisión de la conducta punible, y sin concierto previo, ayudare a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses.*

**PETICION**

Respetuosamente, solicito al señor Magistrado, se sirva REPONER el auto del 10 de febrero de 2021, notificado a través de anotación en el Estado Electrónico No. 023 de 11 de Febrero de 2021, por los argumentos de Derecho expuestos anteriormente, para que se sirva incluir la remisión de oficio a la autoridad encargada de adelantar la investigación penal correspondiente por los hechos de adulteración del título valor, reseñado en el Recuso Extraordinario de Revisión.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de Derecho, LEY 906 DE 2004 Inciso 2 del ARTÍCULO 67, inciso primero del artículo 446 del Código Penal y el CGP.

Dejo de esta manera, sustentado el recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación.

Para efecto de notificaciones, reitero que las mismas son de recibo al correo **abg.jaimegalvisv@gmail.com**

Del señor Magistrado;

  
**JAIMÉ RAFAEL GALVIS VÁSQUEZ.**

C.C. No. 91.479.554 de Bucaramanga.

T.P. No. 130.149 del C. S. de la J.

---